



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
PROVINCIA HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

“Año de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres 2018-2027”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 489-2022-MDSJB/ALC.

San Juan Bautista, 27 de diciembre de 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 162-2022-MDSJB/DAJ, de fecha 23 de diciembre de 2022, suscrito por el Abog. Teofilo Omonte Taípe, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 107-2022-MDSJB/GIDU-SGPCCU, suscrito por Ing. Ricardo Rojas Quispe - Sub Gerente (e) de Planeamiento Catastro y Control Urbano (e), Informe Técnico N° 1170-2022-MDSJB/GIDU-SGPCCU-JGM, suscrito por el Especialista en Catastro Jorge Gutiérrez Malca, Recurso Administrativo de Apelación de fecha 19 de diciembre de 2022 presentado por la Administrada Teresa Huaripaucar Evanan y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias Leyes N° 28437 modificatorias; y la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;



Que, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 y 30305, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el artículo 217. Inc. 1 y 2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS. Señala: 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;



Que con fecha 19 de diciembre del 2022, mediante el Exp. REG. N° 21427, la administrada Teresa Huaripaucar Evanan, presenta la solicitud que interpone recursos de apelación a la CARTA N° 508-2022-MDSJB/GIP-SGPCCU, de fecha 19 de diciembre del 2022, sobre visación de planos y memoria descriptiva del predio ubicado en el Pueblo Joven San Juan Bautista sector I MZ. "D" Lote 25 A con partida N° 11011785, del Distrito de San Juan Bautista, con fines realizar los trámites de rectificación de áreas y linderos, de conformidad al numeral 3 del artículo 504 del Código Procesal Civil, **dicho acto no otorga ni reconoce ningún derecho de propiedad o posesión.** y siendo un requisito de procedibilidad para la admisibilidad de la demanda de rectificación de áreas y linderos contar con los planos y memoria descriptiva debidamente visados por la autoridad municipal;



Que, mediante la Carta N° 508-2022-MDSJB/GIP-SGPCCU de fecha 19 de diciembre de 2022, la Subgerencia de Planeamiento Catastro y Control Urbano notifica a la recurrente señalando que según el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, el trámite correspondiente a la Visación de Planos y memoria descriptiva, promovida por la administrada, se puede evidencia lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
PROVINCIA HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

"Año de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres 2018-2027"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



- Las medidas tomadas in situ, no son compatibles con la memoria descriptiva, planos de modificación de área, perímetro y linderos, presentados por la administrada, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Limite	Inspección Ocular Medición física	Doc. Técnicos Memoria Descriptiva Modificación de Área
Frente	8.05 ml.	9.50 ml.
Derecha	4.30 ml.	8.50 ml.
Izquierda	8.05 ml.	8.50 ml.
Fondo	6.55 ml.	9.50 ml.
Área	42.40 m2.	80.70 m2
Perímetro	26.95 ml.	36.00 ml.

Por lo que, el trámite de visación de planos, queda OBSERVADO, debido a que existe discrepancias en las medidas de los documentos técnicos, copia literal y posesión de la administrada;



Que, mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2022 la administrada Teresa Huaripaucar Evanan, interpone recurso administrativo de Apelación contra la Carta N° 508-2022-MDSJB/GIP-SGPCCU de fecha 19 de diciembre de 2022, amparado en el artículo 2 numeral 2 de la Constitución Política del Estado, y el numeral 117.2 del artículo 117, numeral 217.1 y 217.2 del artículo 217 y el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. Con el siguiente fundamento: **1)** Con fecha 05 de diciembre de 2022, la administrada solicitó la visación de planos, memoria descriptiva para seguir el proceso judicial de rectificación de áreas y linderos, para la corrección del área inscrita del lote 25 de 153.80 m2 y perímetro 59.10 ml por el área real de 119.30 m2 y, del lote 25 A del área inscrita de 46.50 m2 por el área real de 80.70 m2 de la manzana D del Asentamiento Humano San Juan Bautista Sector I, conforme corre inscrito en la Ficha No 171-020910-AYACUCHO del 07 de julio de 1997 – Título Archivado No 11005939. **2)** Sin embargo, la Sub Gerencia de Planeamiento Catastro y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, a través de la **CARTA No 508-2022-MDSJB/GIP-SGPCCU** de fecha 19 de diciembre de 2022, deniega la visación de planos porque las medidas tomadas in situ no son compatibles con la memoria descriptiva, planos de modificación de áreas, perímetro y linderos, presentado por la administrada. **3)** Al respecto, se debe tener presente que la administrada recurre a la entidad edil para la visación de planos, para seguir un proceso judicial de rectificación de áreas y linderos, de conformidad al artículo 13.1. letra c) de la Ley No 27333 Ley Complementaria a la Ley No 26662, Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, proceso que se sigue en los supuestos en los que la rectificación **EXISTA SUPERPOSICIÓN DE AREAS Y LINDEROS**, como ocurren en el presente caso, entre los lotes 25 y 25 A de la Manzana D Lote 25 del Asentamiento Humano San Juan Bautista Sector I, ello se advierte de las escrituras de compra venta, Título Archivado No 11005939, Ficha No 171-020910-AYACUCHO, que contiene la independización del lote 25 A con un área de 80.80M2 a favor de la suscrita y el lote 25 quedó reducido en 119.30 M2. **4)** Asimismo, viene siendo un requisito de procedibilidad para la admisibilidad de la demanda de rectificación de áreas y linderos contar con los planos y memoria descriptiva debidamente visados por la autoridad municipal, de conformidad a lo previsto en el artículo 504 y siguientes del Código Procesal Civil, pues la negativa a lo solicitado imposibilitaría continuar con el trámite del proceso judicial de rectificación de áreas y linderos de la administrada, lo cual viene afectado su derecho de propiedad. **5)** Cabe subrayar, como se sabe la visación de planos es el procedimiento mediante el cual el administrado presenta planos y memoria descriptiva, con la finalidad de que sean visados por el área competente de la Municipalidad, para que con tales documentos los administrados puedan realizar los trámites de rectificación de áreas y linderos, de conformidad al numeral 3 del artículo 504 del Código Procesal Civil, **dicho acto no otorga ni reconoce ningún derecho de propiedad o posesión.** **6)** Por las consideraciones expuestas, se tiene que la Sub Gerencia de Planeamiento Catastro y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, habría inobservado el artículo 13.1. letra c) de la Ley No 27333 Ley Complementaria a la Ley No 26662, Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial y el artículo 504 y siguientes del Código Procesal Civil, en consecuencia, corresponde





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
PROVINCIA HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

"Año de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres 2018-2027"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



declarar **NULA** dicha decisión y disponga a quien corresponda la visación de planos y memoria descriptiva de la administrada;

Que mediante el Informe Legal N° 162-2022-MDSJB/DAJ, de fecha 26 de Diciembre de 2022, Suscrito por el Abog. Teofilo Omonte Taipe- Director de Asesoría Jurídica, recomienda la emisión de Acto Administrativo declarando infundada **el Recurso administrativo de apelación**, interpuesto por la Administrada Teresa Huaripaucar Evanan, contra la Carta N° 508-2022-MDSJB/GIP-SGPCCU de fecha 19 de diciembre de 2022, debido a que existe discrepancia en las medidas de los documentos técnicos, copias literal y posesión de la administrada, en virtud al Informe N° 107-2022-MDSJB/GIDU-SGPCCU, de fecha 21 de diciembre de 2022, suscrito por el Ing. Ricardo Rojas Quispe - Sub Gerente (e) de Planeamiento Catastro y Control Urbano, Informe Técnico N° 1170-2022-MDSJB/GIDU-SGPCCU-JGM, suscrito por el Especialista en Catastro Sr. Jorge Gutiérrez Malca, Recurso Administrativo de Apelación de fecha 19 de diciembre de 2022 presentado por la Administrada Teresa Huaripaucar Evanan;



Que, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el artículo N° 218°, numeral 218.2 del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019, establece: *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, por lo que desde el punto de vista del cumplimiento del requisito del plazo, el recurso administrativo de apelación ha sido interpuesta dentro del plazo establecido en el inc. 218.2 del TUO, por lo que debe atenderse el recurso de vistos;*



Que, el artículo 217. Inc. 1 y 2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019. Señala: 217.1 *Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...).*



Que, el artículo N° 220° Texto Único Ordenado de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019, establece *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*



Que, el artículo 221 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019, regula los requisitos del recurso y señala que: *El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124:1*



En consecuencia, de conformidad a los considerandos antes expuestos y a los expresados por la Subgerente de Planeamiento Catastro y Control Urbano al emitir la Carta N° 508-2022-MDSJB/GIP-SGPCCU de fecha 19 de diciembre de 2022 actuó dentro del marco legal establecido en la Ordenanza Municipal N° 017-2014-MDSJB-AYAC, se aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativos TUPA-2014 y el artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
PROVINCIA HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

"Año de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres 2018-2027"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019 y se concluye que no existen vicios ni vulneraciones que pudiera afectar principios y derechos de la administrada:

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43° y el inciso 6) del art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, de fecha 19 de diciembre de 2022, presentado por la administrada Teresa Huaripaucar Evanan, contra la Carta N° 508-2022-MDSJB/GIP-SGPCCU de fecha 19 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Carta N° 508-2022-MDSJB/GIP-SGPCCU de fecha 19 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Planeamiento Catastro y Control Urbano el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar por AGOTADA la VÍA ADMINISTRATIVA, no procediendo impugnación alguna en sede administrativa de conformidad con el inciso 228.1 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019.

ARTÍCULO QUINTO.- DEVIÉLVASE el presente expediente administrativo a la Subgerencia de Planeamiento Catastro y Control Urbano, con la debida nota de atención.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Pública y a la Subgerencia de Planeamiento Catastro y Control Urbano y a los administrada Teresa Huaripaucar Evanan, bajo el procedimiento establecido en el Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

Maria Luz Palomino Prado

Lic. María Luz Palomino Prado
ALCALDESA